

## NÚMERO 91.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con arreglo á la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Abraham Cruz, por un aparato destinado á la molinenda de minerales.

“El interesado pagará veinticinco pesos por derecho de patente.

“*Blas Escontría, senador presidente.—Guillermo Valle, diputado presidente.—J. Baranda, senador secretario.—Manuel F. Alatorre, diputado secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio federal de México, á 26 de Abril de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 26 de 1882.—*M. Fernandez, oficial mayor.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 103.—Mayo 1º de 1882.

## NÚMERO 92.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª—Mesa 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Union decreta:

“Artículo único. Se aumenta en cuarenta mil pesos la partida núm. 1820 del presupuesto vigente, correspondiente á los gastos extraordinarios del ramo de Justicia.”

“Julio Zárate, diputado presidente.—Manuel F. Alatorre, diputado secretario.—Antonio Z. Balandrano, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal, en México, á 1º de Mayo de 1882.—Manuel Gonzalez.—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz.”

Comunicolo á vd. para su conocimiento y efectos.  
México, 1º de Mayo de 1882.—Jesus Fuentes y Muñiz.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 104.—Mayo 2 de 1882.

## NÚMERO 93.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo 1º Se permite al Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, en el Estado de San Luis Potosí, la importacion libre de derechos hasta la cantidad de trescientos pesos, de unos barandales y bancas de fierro, destinadas al monumento que se ha de levantar en aquella ciudad al benemérito Cura de Dolores.

“Art. 2º La Secretaría de Hacienda vigilará estrictamente que se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, cuidando de que no se defrauden los fondos del Erario.

“Guillermo Valle, diputado presidente.—Blas Escon-

tría, senador presidente.—*P. de Azcué*, diputado secretario.—*J. Baranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 26 de Abril de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñíz*.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Abril 26 de 1882.—Por falta de Secretario, *Fuentes y Muñíz*.—Al Gobernador del Estado de San Luis Potosí.

Es copia. México, Abril 26 de 1882.—*Jesus Fuentes y Muñíz*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 104.—Mayo 2<sup>o</sup> de 1882.

## NÚMERO 94.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1<sup>a</sup>

“El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-*Unidos Mexicanos* decreta:

“Art. 1<sup>o</sup> Se permite á la Compañía del ferrocarril urbano del puerto de San Blas la libre exportacion de doce mil pesos, destinados á la compra de rieles y material rodante para dicha Empresa.

“Art. 2<sup>o</sup> El Ejecutivo de la Union dictará las providencias necesarias para que no se defrauden los derechos del Erario con motivo de esta concesion.

“*Cárlos Rivas*, diputado vicepresidente.—*Blas Escontría*, senador presidente.—*P. Azcué*, diputado secretario.—*Joaquin Baranda*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México, á 27 de Abril de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñíz."

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

México, Abril 27 de 1882.—Por falta de Secretario, el oficial mayor, *Fuentes y Muñíz*.—Al administrador de la aduana de San Blas.

Es copia. México, Abril 27 de 1882.—*Fuentes y Muñíz*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 107.—Mayo 5 de 1882

NÚMERO 95.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Con arreglo á la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Eugenio A. Crocker, por un sistema de su invencion para separar metales.

"El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

"*Cárlos Rivas*, diputado vicepresidente.—*Blas Escontría*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*J. Baranda*, senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 29 de Abril de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Abril 29 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 107.—Mayo 5 de 1882.

## NÚMERO 96.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á los que el presente vieren, sabed:*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union, de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita á la menor Matilde Villaurrutia y García Conde, de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 2 de Abril de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Juan N. García, oficial mayor encargado de la Secretaría de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 2 de 1882.  
—*Juan N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 108.—Mayo 6 de 1882.

## NÚMERO 97.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2<sup>a</sup>

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con sujecion á la ley de 7 de Mayo de 1832 y á su reglamento de 12 de Julio de 1852,

se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Jesus Diaz y Diaz, por unos catres de campaña de su invencion.

“El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 2 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo inserto á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 2 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 111.—Mayo 10 de 1882.

## NÚMERO 98.

### REGLAMENTO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª—Núm. 3974.

Hoy digo al director y presidente del Consejo de administracion del Banco Nacional Mexicano, lo siguiente:

“Examinado por el Presidente de la República el proyecto de Reglamento para el uso del timbre en las oficinas del Banco Nacional Mexicano que han presentado vdes. á esta Secretaría, el mismo Supremo Magistrado, en cumplimiento del inciso B del artículo 9º del Contrato de concesion fecha 16 de Agosto de 1881, ha tenido á bien acordar se observe el siguiente

### REGLAMENTO.

Art. 1º No causará el impuesto del timbre ninguno de los documentos que use el Banco Nacional Mexicano en su administracion interior, ya sea que tengan la forma de mandatos ú órdenes de la direccion á los empleados, la de informes de éstos á la direccion, la de cortes de caja, balances, estados de fondos ó cualquiera otra, siempre que dichos documentos no estén destinados á constituir derechos en favor de un tercero extraño al Banco.

Leyes y decretos.—Tomo XXXVIII.—21.

Art. 2º Corresponden á la administracion interior del Banco Nacional Mexicano, y por lo mismo tampoco causarán el impuesto del timbre, los documentos de toda especie que se cambien entre la direccion y las sucursales, agencias y corresponsales del Banco en la República, ya en la forma de mandatos, órdenes ó avisos de la direccion, ó ya en la de cortes de caja, balanzas, informes ó estados de fondos que se remitan á la direccion; siempre que igualmente tales documentos no tengan por objeto crear derechos en favor de tercero extraño á la administracion del Banco.

Art. 3º Con arreglo á la ley de 16 de Noviembre de 1881, en el cual se establecieron las bases conforme á las cuales el Banco Nacional Mexicano abrirá una cuenta corriente al Gobierno de la República, no causan el impuesto del timbre por ser del servicio de la Nacion, ni los extractos de cuentas corrientes que se cambien entre el Banco y la Tesorería general, ni las notas de pago ó recibos que diere el Banco en operaciones de cambio ú otras que fueren del servicio del Gobierno y que directamente practiquen el Banco ó sus sucursales con la Tesorería ó con alguna oficina federal, aun con mediacion de corredor; pero no quedan exentos del timbre los recibos de terceras personas á quienes el Banco ó sus sucursales ó agentes hagan pagos por cuenta del Erario federal. Tampoco causan el impuesto del timbre las libranzas ú órdenes á favor de sus sucursales, agencias ó corresponsales,

ó de cualquiera otra persona, ni en los recibos que dieren los endosantes ó el Banco mismo.

Art. 4º Los giros que el Banco hiciera á favor del Gobierno contra sus sucursales, agencias ó corresponsales y viceversa, se verificarán per medio de cheques, á cada uno de los cuales se pondrá la estampilla que corresponda, conforme á la Tarifa de la ley del Timbre.

Art. 5º El Banco Nacional Mexicano se compromete á timbrar en la forma legal los libros siguientes de su negociacion:

Diario.

Mayor.

Caja.

Balances.

Depósitos confidenciales.

Actas de las Juntas generales de accionistas.

Actas de emision de billetes.

Art. 6º En los documentos en que el Banco hiciera constar un depósito confidencial, por el cual cobre un derecho de guarda ó depósito, el timbre se causará sobre el importe de ese derecho á razon de un centavo por cada veinte pesos.

Lo que trascibo á vdes. para su inteligencia y efectos."

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 1º de 1882.—Por falta de Secretario, el oficial mayor, *Jesus*

*Fuentes y Muñiz.*—Al Tesorero general de la Federación.—Presente.

Es copia. México, Mayo 1º de 1882.—*G. Olarte*, oficial mayor 2º

Confrontada, *Francisco Ramirez Castañeda*, oficial tercero.

“Diario Oficial.”—Núm. 107.—Mayo 5 de 1882.

---

NÚMERO 99.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con sujeción á lo prevenido en la

ley de 7 de Mayo de 1852 y á su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á la Sra. Clariza E. y Marin, por su sistema para fabricar almidon y cerveza.

“La interesada pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*F. Mendez Rivas*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Pálabio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 2 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo inserto á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 2 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 111.—Mayo 10 de 1882.



## NÚMERO 100.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y á su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años á William Willey (hijo), por una mejora introducida en el sistema de condensar los vapores de oro, plata y plomo.

“El interesado pagará doscientos pesos por derecho de patente.

“*Julio Zárate, diputado presidente.—J. Baranda, senador presidente.—Manuel F. Alatorre, diputado secretario.—F. Mendez Rivas, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 2 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 2 de 1882.—*M. Fernandez, oficial mayor.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 111.—Mayo 10 de 1882.

## NÚMERO 101.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con entera sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y á su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Juan C. Padilla, por una máquina de su invencion destinada á la molienda de minerales y á los cuerpos no fibrosos.

“El interesado pagará cincuenta pesos por derecho de patente.

“Julio Zárate, diputado presidente.—J. Baranda, senador presidente.—Manuel F. Alatorre, diputado secretario.—F. Mendez Rivas, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 2 de Mayo de 1882.—Manuel Gonzalez.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 2 de 1882.—M. Fernandez, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 111.—Mayo 10 de 1882.

NÚMERO 102.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Senado de los Estados-Unidos Mexicanos ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

“El Senado de los Estados-Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede la fraccion V, letra B del art. 72 de la Constitucion federal, decreta:

“Artículo único. Habiendo desaparecido los Poderes constitucionales del Estado de Jalisco, se declara llegado el caso de nombrar un Gobernador provisional, quien convocará á elecciones conforme á las leyes constitucionales del mismo Estado, y fijará las bases con arreglo á las que deberá hacerse la declaracion de los ciudadanos que resulten electos para formar la nueva administracion local.

“Económico.—Comuníquese al Ejecutivo para los efectos de la fraccion V, letra B del artículo 72 de la

Constitucion.—*J. Baranda*, rúbrica, senador presidente.—*Blas Escontría*, rúbrica, senador secretario.—*Francisco Cañedo*, rúbrica, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo. México, Mayo 13 de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. M. A. Mercado, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 13 de 1882.—*M. A. Mercado*.—Al C. ....

“Diario Oficial.”—Núm. 114.—Mayo 13 de 1882.

---

NÚMERO 103.

Cónsul en Veracruz.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Europa.

Habiendo nombrado el señor Ministro residente de Alemania en esta capital al Sr. Carlos Mertens, cónsul interino de dicha nacion en Veracruz, durante la ausencia del propietario, esta Secretaría ha expedido

en la fecha la autorizacion correspondiente para que el expresado Sr. Mertens pueda ejercer las funciones de su cargo.

México, 9 de Mayo de 1882.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 116.—Mayo 16 de 1882.

---

NÚMERO 104.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª.—Mesa 5ª

“El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se rehabilita á la familia del Lic. José Urbano Fonseca, Magistrado que fué de la Su-